

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA****ORDEN JUS/150/2015, de 21 de mayo, por la que se da publicidad a la relación de tasas vigentes que gestiona el Departamento de Justicia.**

La disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio, establece que, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de la ley que modifique o cree tasas o actualice los importes, los departamentos de la Generalidad de Cataluña que gestionen las tasas afectadas deben publicar en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, mediante una orden del consejero o consejera competente en la materia y con efectos meramente informativos, una relación de las tasas vigentes que gestionan, en la que se identifiquen los servicios y las actividades que devengan cada una de estas y la cuota correspondiente.

El artículo 44 de la Ley 2/2015, de 11 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2015, establece que los tipos de cuantía fija de las tasas de la Generalidad se elevan, para el año 2015, hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,05 a la cuantía del año 2014. Son tipos de cuantía fija los que no se determinan por un porcentaje sobre la base.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña y con el artículo 39 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno,

Ordeno:

Publicar, a efectos informativos, la relación de las tasas vigentes que gestiona el Departamento de Justicia, que se detallan en el anexo de esta Orden.

Barcelona, 21 de mayo de 2015

Germà Gordó i Aubarell

Consejero de Justicia

Anexo

Tasas que gestiona el Departamento de Justicia

Tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección del personal que tiene que acceder a un puesto de trabajo del grupo C del cuerpo técnico de especialistas, grupo servicios penitenciarios (artículo 2.1-5.4 del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio): 42,45 euros.

Exenciones

CVE-DOGC-B-15146032-2015

Están exentos de esta tasa, previa justificación documental de su situación, los sujetos pasivos en situación de desempleo que no perciben ninguna prestación económica, las personas jubiladas y las que acrediten una discapacidad igual o superior al 33 %.

Bonificaciones

- a) Se establece una bonificación del 30 % para las personas miembros de familias monoparentales y de familias numerosas de categoría general, y una bonificación del 50 % para las personas miembros de familias numerosas de categoría especial.
- b) Se establece una bonificación del 20 % para las personas que tramiten la inscripción por medios telemáticos.

Tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección del personal que tiene que acceder a un puesto de trabajo del grupo D del cuerpo auxiliar técnico, grupo servicios penitenciarios (artículo 2.1-5.7 del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio): 42,45 euros.

Exenciones

Están exentos de esta tasa, previa justificación documental de su situación, los sujetos pasivos en situación de desempleo que no perciban ninguna prestación económica, las personas jubiladas y las que acrediten una discapacidad igual o superior al 33 %.

Bonificaciones

Se establece una bonificación del 30 % para las personas miembros de familias monoparentales y de familias numerosas de categoría general, y una bonificación del 50 % para las personas miembros de familias numerosas de categoría especial.

Tasas por los servicios prestados por la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas (artículo 10.1-4 del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio):

1. Fundaciones:

- a) Inscripción de fundaciones: 94,50 euros.
- b) Modificación de estatutos: 94,50 euros.
- c) Modificación del patronato: 52,50 euros.
- d) Delegaciones de facultades: 52,50 euros.
- e) Inscripción de fondos especiales: 52,50 euros.
- f) Modificación de fondos especiales: 52,50 euros.
- g) Fusión, escisión y extinción: 157,50 euros.
- h) Inscripción de las delegaciones de fundaciones que actúan en Cataluña reguladas por otras leyes de fundaciones diferentes del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril: 78,75 euros.
- i) Autorización de actos con contenido económico: 105 euros.

CVE-DOGC-B-15146032-2015

- j) Entrega de fotocopias de las cuentas anuales: 15,75 euros por ejercicio.
- k) Revisión de cuentas anuales: 105 euros.
- l) Emisión de certificados, notas simples y copias certificadas: 21 euros.
- m) Emisión de listados: 10,50 euros.
- n) Declaración responsable: 78,75 euros.

2. Asociaciones y federaciones:

- a) Inscripción de asociaciones o federaciones: 57,75 euros.
- b) Instrucción del expediente de declaración de utilidad pública: 94,50 euros.
- c) Modificación de estatutos: 31,50 euros.
- d) Modificación de la junta directiva: 21 euros.
- e) Entrega de fotocopias de las cuentas anuales: 15,75 euros por ejercicio.
- f) Emisión de certificados, notas simples y copias certificadas: 21 euros.
- g) Revisión de las cuentas de las asociaciones declaradas de utilidad pública: 105 euros.
- h) Emisión de listados: 10,50 euros.
- i) Inscripción de delegación de asociación extranjera: 52,50 euros.
- j) Transformación de una asociación en fundación: 105 euros.

3. Colegios profesionales y consejos de colegios:

- a) Inscripción de órganos de gobierno: 21 euros.
- b) Emisión de certificados, notas simples y copias certificadas: 21 euros.
- c) Emisión de listados: 10,50 euros.
- d) Declaración de adecuación a la legalidad de los estatutos de los colegios profesionales y consejos de colegios de nueva creación: 189 euros.
- e) Declaración de adecuación a la legalidad de la modificación global de los estatutos de los colegios profesionales y consejos de colegios: 189 euros.
- f) Declaración de la adecuación a la legalidad de la modificación parcial de los estatutos de colegios profesionales y consejos de colegios: 136,50 euros.
- g) Declaración de adecuación a la legalidad de los reglamentos de colegios y consejos de colegios: 189 euros.
- h) Declaración de adecuación a la legalidad de la modificación global de los reglamentos de colegios y consejos de colegios: 189 euros.
- i) Declaración de adecuación a la legalidad de la modificación parcial de los reglamentos de colegios y consejos de colegios: 136,50 euros.
- j) Delegación de funciones y apoderamientos: 52,50 euros.
- k) Apertura y cierre de delegaciones territoriales: 94,50 euros.
- l) Fusión y escisión: 136,50 euros.
- m) Disolución: 136,50 euros.

4. Academias:

CVE-DOGC-B-15146032-2015

- a) Inscripción de órganos de gobierno: 21 euros.
- b) Emisión de certificados, notas simples y copias certificadas: 21 euros.
- c) Emisión de listados: 10,50 euros.
- d) Declaración de adecuación a la legalidad de los estatutos y sus modificaciones: 136,50 euros.

5. Mediación en el ámbito del derecho privado:

- a) Homologación de cursos de mediadores: 94,50 euros.
- b) Renovación de la homologación: 52,50 euros.

Bonificaciones

El importe de las tasas queda reducido en un 50 % en el caso de que los interesados presenten las solicitudes por medios telemáticos y se hayan implantado los sistemas informáticos que posibiliten la prestación de los servicios por vías telemáticas.

Tasa por la prestación de servicios personales y materiales en el ámbito de la administración de la Administración de justicia (capítulo I del título III bis del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio):

1. Tasa por la prestación de servicios personales y materiales en el ámbito de la administración de la Administración de justicia de competencia de la Generalidad, a instancia de parte, en los órdenes jurisdiccionales civil y contencioso administrativo, en órganos judiciales con sede en Cataluña:

1.1 En el orden jurisdiccional civil:

- a) La presentación del escrito iniciador del procedimiento en primera o única instancia: 63 euros en el caso de procedimiento monitorio y 94,50 euros en el caso de procedimiento en primera o única instancia diferente del procedimiento monitorio.
- b) La presentación del escrito iniciador del incidente en el proceso concursal: 94,50 euros.
- c) La presentación del escrito iniciador de la segunda o superior instancia del procedimiento principal que deban resolver órganos judiciales con sede en Cataluña: 126 euros.

1.2 En el orden jurisdiccional contencioso administrativo:

- a) La presentación del escrito iniciador del procedimiento en primera o única instancia: 94,50 euros.
- b) La presentación del escrito iniciador de la segunda o superior instancia del procedimiento principal que deban resolver órganos judiciales con sede en Cataluña: 126 euros.

2. Tasa en los órdenes jurisdiccionales civil y contencioso administrativo por la emisión de segunda certificación y testimonio de sentencias y otros documentos que constan en los expedientes judiciales de los órdenes jurisdiccionales civil y contencioso administrativo: 11,05 euros.

Exenciones

Exenciones objetivas: está exenta de la tasa la presentación de solicitud de declaración de concurso.

Exenciones subjetivas. Están exentos de la tasa:

- a) Las personas físicas.

CVE-DOGC-B-15146032-2015

- b) Las personas jurídicas que tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.
- c) Las entidades total o parcialmente exentas del impuesto sobre sociedades.
- d) Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto sobre actividades económicas, de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales.
- e) El Ministerio Fiscal.

Bonificaciones

Se establece una bonificación del 25 % sobre la tasa por la prestación de los servicios personales y materiales en el ámbito de la administración de la Administración de justicia a los que se refiere el apartado 1 del artículo 3 bis.1-1 del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña, en caso de que la presentación de los escritos se haga por medios telemáticos.

Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial, por cualquier título, constituidos sobre bienes y derechos afectos al servicio público de la justicia, en el ámbito de la competencia de la Generalidad de Cataluña (artículo 3 bis. 2-5 del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio):

- a) Una cantidad fija anual de 66,15 euros más la cantidad en euros que resulte de multiplicar por 6 cada 1.000 cm² que la superficie ocupada exceda de un metro cuadrado.
- b) Además, en el supuesto de explotación económica de máquinas fotocopadoras, la cantidad en euros que resulte de multiplicar por 0,05 el número de fotocopias hechas durante el periodo impositivo.

Exenciones

Quedan exentos de esta tasa las entidades totalmente exentas del impuesto sobre sociedades y los colegios profesionales de abogados, procuradores y graduados sociales.

(15.146.032)